INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE ENFERMEDADES ANIMALES O PLAGAS VEGETALES.

BOLETÍN N° 16.777-07(S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia simple, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los senadores Juan Castro; Alejandra Sepúlveda; Paulina Vodanovic, y exsenador José Miguel Durana.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto: consiste en sancionar penalmente la introducción y propagación de enfermedades o plagas animales y vegetal; perfeccionar el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, y autorizar al Servicio Agrícola y Ganadero a deducir querella respecto de los delitos que se introducen y amplían en el Código Penal.

2) Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter, precisando las normas que son consecuencia de aquéllas.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto en general.

Sometido a votación en general el proyecto de ley que “Modifica el Código Penal, en materia de internación al territorio nacional de enfermedades, animales

o plagas vegetales, boletín N° 16777-07, es aprobado en general por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; José Montalva; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. (12-0-0).

5) Diputado Informante.

El diputado señor Marcos Barraza.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se transcribe lo que señalaron los autores de la moción:

“Chile está declarado, desde el año 1995, como país libre de mosca de la fruta (Familia Tehpritidae), lo que constituye una ventaja comparativa para la industria exportadora de productos hortofrutícolas frescos, generando efectos positivos en los mercados internacionales. En el continente americano, Chile es el único país que ostenta la categoría de libre de estos insectos.

Dentro de la institucionalidad administrativa con la que cuenta nuestro país, el Servicio Agrícola y Ganadero es la organización de protección fitosanitaria que debe mantener esta condición no sólo respecto de la mosca de la fruta, sino que respecto de todas las plagas existentes en el mundo.

La ley N° 18.755, actualmente vigente, dispone en su artículo 3°, letra a): que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

De acuerdo a la normativa actual, desde la segunda mitad del siglo pasado, el Código Penal contempla sancionar a aquél que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal, sancionándolo con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

En la actualidad, el Servicio Agrícola y Ganadero, en su Cuenta Pública Participativa mencionó que, en el marco de la vigilancia fitosanitaria agrícola, se realizaron 8.553 estaciones de prospección generales, 2.663 estaciones de prospecciones específicas y 26.714 revisiones, detectándose las siguientes plagas:

1.Helicoverpa armígera (Tarapacá).

2. Opogona sacchari (Arica y Parinacota).

3. Pseudomonas savastanoi pv savastanoi (Maule).

4. Cherry leaf roll virus (CLRV) (Maule).

4.Heterodera glycines (O’Higgins y Metropolitana).

Asimismo, se desarrollaron planes de contingencia para plagas cuarentenarias, principalmente a las plagas priorizadas bajo vigilancia:

1. Candidatus liberibacter spp (HLB).

2. Lissachatina fúlica, Grapholita packardi.

3. Avocado sunblotch viroid (ASBVd).

4. Pseudomonas savastanoi pv. savastanoi.

En materia de vigilancia y control de moscas de la fruta, en el periodo año 2022 se logró finalizar/erradicar 24 eventos de mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata), 16 capturas simples y 8 brotes:

1. 3 en región de Arica y Parinacota.
2. 3 en región de Tarapacá.
3. 2 en región de Antofagasta.
4. 1 en región de Atacama.
5. 1 en región de Coquimbo.
6. 3 en región de Valparaíso.
7. 9 en región Metropolitana
8. 1 en región de O’Higgins.
9. 1 en región del Ñuble.

En el marco de la vigilancia de moscas de la fruta, el sistema abarcó 15.195 trampas distribuidas entre las regiones de Arica y Parinacota a Aysén, equivalentes a 404 rutas, con un promedio de 550.000 revisiones a trampa/año (considera sólo trampas permanentes).

De los antecedentes antes expuestos, siendo el problema de las plagas un tema de trascendencia nacional, resulta que, de acuerdo a la normativa actual, la acción que consista o derive en la internación de las plagas a territorio nacional no

está sancionada y, por lo tanto, aquellos intentos de internación terminan por no ser sancionados.

En este contexto, es que se viene en presentar el proyecto de ley que propone sancionar la introducción ilegal al territorio nacional de frutas y verduras que se encuentren afectadas por plagas vegetales que signifiquen un riesgo para la salud, puesto que, en la actualidad, no existe sanción contemplada por la inmigración al territorio nacional no sólo de la mosca de la fruta, sino que de una serie de plagas diferentes que diariamente acechan nuestras fronteras, arriesgando y afectando nuestras tierras y animales.

Objetivo del Proyecto

El objetivo de la presente moción es sancionar la introducción ilegal al territorio nacional de frutas y verduras se encuentren afectadas por plagas vegetales que signifiquen un riesgo para la salud y para el desarrollo de la agricultura del país.

Proyecto de Ley:

- Sustitúyase el artículo 289 del Código Penal por el siguiente:

“El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente introdujere al territorio nacional o propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si la internación al territorio nacional o propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga o del funcionario a cargo del respectivo control sanitario, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si la enfermedad o plaga introducida a territorio nacional o propagada fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo.

Un reglamento determinará las enfermedades y plagas a que se refiere el inciso anterior”.”.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Sancionar penalmente la introducción y propagación de enfermedades o plagas animales y vegetal; perfeccionar el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, adecuando las definiciones pertinentes, ampliando facultades del Servicio Agrícola y Ganadero, introduciendo exigencias respecto de mercancías peligrosas para animales y sancionando el transporte, almacenamiento o comercialización de ciertos productos, y autorizar al Servicio Agrícola y Ganadero a deducir querella respecto de los delitos que se introducen y amplían en el Código Penal.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Sesión N° 16 de 13 de mayo de 2026.

- Se deja constancia de que el **ex Senador señor José Miguel Pilo Durana**, coautor de la iniciativa, invitado a la sesión se excusó de asistir por encontrarse en Arica. No obstante lo anterior, hace llegar su intervención por escrito. Ver: Minuta.

El señor **Jaime Campos, ministro de Agricultura,** indicó que el Ministerio de Agricultura comparte el espíritu de la iniciativa, ya que esta busca incorporar como delito autónomo la introducción ilícita al territorio nacional de enfermedades, animales y plagas, además de reforzar el delito de propagación.

En términos generales, el ministro de Agricultura mencionó que considera positivo que el Congreso avance en el perfeccionamiento de la normativa vigente sobre la materia, aunque sostuvo que el análisis requiere una mirada más compleja.

Enseguida, advirtió que la determinación de las penas no puede hacerse de manera aislada, sino que debe mantener coherencia con el conjunto del sistema penal. Explicó que las sanciones deben relacionarse armónicamente con las penas establecidas para otras infracciones dentro del ordenamiento jurídico. En este sentido, comentó que le llama la atención que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no haya emitido una opinión referente a si las penas propuestas resultan coherentes con el resto del sistema sancionatorio.

A su vez, expresó dudas respecto de la tipificación de las conductas contempladas en el proyecto de ley y sobre posibles problemas de concurrencia entre distintas leyes penales. Según precisó, hechos similares ya se encuentran regulados tanto en el Código Penal como en normas sanitarias actualmente vigentes, por lo que sugirió revisar cuidadosamente el alcance de las disposiciones aprobadas por el Senado.

El titular de la cartera de Agricultura planteó que, si dichos aspectos no se resuelven adecuadamente, podrían generarse dudas respecto de qué normas o delitos correspondería aplicar en cada caso, dejando un amplio margen a la interpretación de los tribunales. De esta manera, manifestó que prefiere que las leyes sean lo más claras y precisas posible, con el objeto de evitar incertidumbres en su aplicación, y reafirmó que corresponde al Parlamento definir expresamente el alcance de las normas.

Posteriormente, expresó una tercera preocupación, centrada en la pertinencia de regular esta materia mediante normas penales. En particular, señaló que existen dudas acerca de si las conductas descritas deben ser objeto de sanción penal o si resultaría más adecuado abordarlas desde el ámbito administrativo.

En esa línea, el ministro Campos advirtió sobre la necesidad de revisar la relación entre la norma propuesta y otras disposiciones administrativas ya vigentes, a fin de evitar duplicidades o inconsistencias normativas. Asimismo, recordó que el derecho penal debe operar como *última ratio*, por lo que destacó la importancia de identificar adecuadamente el bien jurídico protegido y la lesividad de las conductas que se pretende sancionar.

A continuación, sugirió a la Comisión examinar cuidadosamente los aspectos señalados y recomendó considerar la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues estimó que dicha cartera cuenta con una mayor especialización en la materia.

Finalmente, el secretario de Estado indicó que, en caso de aprobarse la iniciativa en general y abrirse un plazo para formular indicaciones, el Ministerio de Agricultura se encontraría disponible para presentar propuestas destinadas a perfeccionar la técnica legislativa.

La diputada **Pamela Jiles**, propuso que el ministro detalle las críticas formuladas, especialmente en lo relativo a la tipificación penal y las sanciones, con el fin de comprender con mayor precisión el alcance de sus objeciones. Del mismo modo, consideró pertinente evaluar la eventual participación del ministro de Justicia, aunque estimó que el propio ministro de Agricultura puede aportar con elementos suficientes.

El diputado **José Antonio Kast** recogió la inquietud planteada respecto de la naturaleza administrativa o penal de la regulación y señaló que una alternativa consiste en fortalecer las capacidades de fiscalización, en lugar de recurrir directamente a la sanción penal. En este marco, solicitó al ministro de Agricultura información acerca del estado actual de las capacidades fiscalizadoras del servicio competente, particularmente en los puntos de ingreso al país, tales como pasos fronterizos terrestres, aeropuertos y puertos.

Por último, planteó la necesidad de evaluar la disponibilidad de recursos, las eventuales brechas y los espacios de mejora en el ejercicio de estas funciones. Sobre esta base, sostuvo que el fortalecimiento de la fiscalización constituye una alternativa más eficaz, en la medida que permitiría al servicio cumplir adecuadamente sus funciones sin necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del derecho penal.

El diputado **Francisco Orrego** planteó dudas respecto del contenido del proyecto de ley. Al respecto, señaló que, a partir de la lectura del artículo propuesto, no resulta claro si la iniciativa busca establecer un nuevo tipo penal o incorporar una agravante respecto de un delito ya existente vinculado a la propagación de enfermedades mediante animales o plagas. Bajo esta consideración, sostuvo que sería necesario contar con una exposición por parte de los autores de la moción, a fin de clarificar el objetivo de la iniciativa y orientar de mejor manera la discusión legislativa.

Enseguida, el diputado Francisco Orrego solicitó información al ministro Campos sobre las capacidades operativas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), tanto en el control de ingreso de sustancias prohibidas al país como en las labores de fiscalización interna en instalaciones productivas, tales como plantas de procesamiento. En su opinión, resulta imprescindible evaluar esas capacidades antes de avanzar en la tipificación de nuevas conductas, con el objeto de evitar la aprobación de normas de limitada aplicación práctica.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** informó que se invitó a los autores de la moción, pero que estos no concurrieron. No obstante, afirmó que uno de los exsenadores vinculados a la iniciativa remitió una comunicación formal mediante la cual solicitó la aprobación del proyecto de ley.

El diputado **Luis Sánchez,** indicó que revisó diversos aspectos de la iniciativa y expresó preocupación por la modificación propuesta en el artículo primero, particularmente porque el actual artículo 290 contempla un aumento de un grado de la pena para los delitos del párrafo completo, mientras que la nueva redacción trasladaría dicho aumento únicamente a los delitos contenidos en el artículo 289. A su juicio, una disposición que aparenta endurecer las sanciones terminaría restringiendo su alcance.

Asimismo, señaló que no logró comprender la relación entre la prevención de enfermedades animales o plagas vegetales y la exigencia de solicitar facturas u órdenes de compra a quienes adquieren determinados animales o vegetales, tal como propone el nuevo artículo 31 bis.

El diputado **Marcos Barraza** saludó al ministro de Agricultura, Jaime Campos, y al equipo del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) presente en la sesión. Señaló que inicialmente tenía previsto formular preguntas relacionadas con las capacidades operativas del SAG, la eventual presentación de indicaciones

por parte del Ministerio de Agricultura y la necesidad de precisar si el proyecto buscaba tipificar el objeto contaminado o la enfermedad. Sin embargo, sostuvo que la intervención del ministro instaló un debate de fondo respecto de si la materia corresponde al ámbito administrativo o penal y acerca de la coherencia del sistema de penas.

En ese sentido, estimó pertinente la exposición del ministro, ya que, más allá de su calidad de titular de Agricultura, planteó reflexiones relevantes sobre el tratamiento penal de la materia.

El ministro **Jaime Campos** señaló que, aunque en ocasiones procura expresarse con prudencia, considera que en su intervención anterior excedió el ámbito propio de sus funciones como ministro de Agricultura. Por tal motivo, aclaró que sus observaciones solo pretendían sugerir determinados cursos de acción y no invadir competencias de otros ministerios o autoridades.

En ese marco, sostuvo que resultaría conveniente conocer la opinión del Ministerio de Justicia, ya que dicha cartera posee mayor competencia institucional para pronunciarse sobre materias relacionadas con la proporcionalidad de las penas, el principio de tipicidad y los eventuales conflictos de concurrencia aparente de leyes penales que podrían derivarse del proyecto. Agregó que mantiene una opinión personal sobre el tema, aunque no corresponde expresarla en calidad de ministro.

Respecto de las consultas relacionadas con el rol del Ministerio y del Servicio Agrícola y Ganadero, indicó que serían respondidas por el director nacional del SAG presente en la sesión.En esa línea, señaló que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) cuenta con capacidades técnicas, experiencia y recursos humanos para enfrentar las nuevas atribuciones. Sin embargo, advirtió que su implementación implica un aumento de costos para dicho organismo e indicó que espera que ese incremento se refleje en la ley de presupuestos, en caso de aprobarse la iniciativa.

Asimismo, destacó que el SAG dispone de una amplia cobertura territorial y controla pasos fronterizos, puertos y aeropuertos, aunque estimó necesario fortalecer su infraestructura.

El señor **Domingo Rojas**, **director nacional del Servicio Agrícola y Ganadero,** agradeció la invitación y destacó la relevancia de la discusión. Acompañó presentación.

A continuación, expuso antecedentes generales del SAG e indicó que cuenta con presencia en más de cien controles fronterizos y tiene sesenta y seis oficinas sectoriales y más de cinco mil funcionarios.

En la misma línea, detalló las facultades legales del SAG en materia de fiscalización, entre las que incluyó el ingreso a recintos públicos y privados, la

revisión de distintos medios de transporte y la solicitud de documentación relacionada con actividades fiscalizadas.

Luego, explicó que el comercio ilegal se concentra principalmente en pasos no habilitados, lo que genera un vacío en las atribuciones del servicio. Señaló que este fenómeno ha aumentado en volumen, diversidad de productos y complejidad logística, y que en varios casos presenta vínculos con actividades criminales, especialmente en la macrozona norte. Indicó que esta situación afecta la sanidad vegetal y animal, la seguridad alimentaria, la salud pública y la competitividad exportadora.

Del mismo modo, sostuvo que las detecciones representan una fracción menor del total del comercio ilegal, lo que evidencia la magnitud del problema. Informó que las fiscalizaciones aumentaron significativamente entre 2024 y 2025, y que los decomisos alcanzaron cerca de 500 toneladas anuales, lo que implicó costos logísticos asociados a transporte y destrucción. Precisó que estos decomisos se concentran en el norte del país y detalló los principales productos involucrados.

Asimismo, indicó que existe una correlación entre el ingreso ilegal de productos y la aparición de brotes de plagas como la mosca de la fruta, lo que obliga al servicio a implementar medidas de control.

Finalmente, explicó que el proyecto de ley propone modificar normas del Código Penal y actualizar disposiciones reglamentarias, con el objeto de reforzar exigencias documentales, mejorar la trazabilidad del origen de los productos y aumentar sanciones. Señaló que el fortalecimiento de atribuciones resulta necesario para enfrentar el problema de manera efectiva, siempre que dichas medidas tengan un impacto real en la fiscalización.

El diputado **José Antonio Kast** consultó si la facultad para presentar querellas incorporada en el proyecto no existe ya en la legislación vigente. En ese sentido, sostuvo que el artículo 7°, literal d), de la ley N° 18.755, otorga al servicio atribuciones amplias para actuar en cumplimiento de sus fines.

A raíz de lo anterior, preguntó si existe algún pronunciamiento oficial que limite dicha interpretación y advirtió que la creación de una nueva facultad para un servicio público podría generar un problema de constitucionalidad, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor **Domingo Rojas** aclaró, en primer término, que no es abogado, por lo que su respuesta presenta ciertas limitaciones técnicas.

A continuación, expuso que, respecto de ingresos provenientes de pasos fronterizos ilegales, el servicio actualmente carece de facultades para

deducir querellas, circunstancia que restringe su capacidad de actuación. Asimismo, añadió que esas situaciones hoy se abordan como faltas o incumplimientos sujetos a sanciones bajas, mientras que el proyecto persigue su tipificación como delitos.

Finalmente, concluyó que la iniciativa también contempla un aumento de las multas, medida que consideró coherente y complementaria con los cambios propuestos.

El diputado **José Antonio Kast** preguntó si, en la actualidad, cualquier querella relacionada con estas materias debe presentarse por intermedio del Ministerio Público, atendidas las limitaciones existentes en las facultades del servicio.

El señor **Domingo Rojas** corroboró lo planteado por el parlamentario y confirmó que las querellas deben interponerse de esa forma.

El diputado **Francisco Orrego** estimó necesario el proyecto por considerar que posee utilidad jurídica y práctica. Del mismo modo, valoró la buena fe observada durante la tramitación en el Senado y destacó que la iniciativa obtuvo aprobación transversal, circunstancia que, a su juicio, respalda el trabajo desarrollado en dicha instancia.

Posteriormente, y sobre la base de las exposiciones escuchadas, especialmente la del director del SAG, observó que actualmente existen limitaciones en las facultades del servicio, lo que, según su opinión, justifica avanzar legislativamente para fortalecer sus atribuciones.

Desde esa perspectiva, formuló una consulta específica al director del SAG acerca del control sanitario de frutas que ingresan al país por puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. En ese marco, el parlamentario planteó que en los *packing* exportadores el SAG efectúa controles directos sobre la fruta y mantiene una trazabilidad detallada de cada lote y caja exportada, circunstancia que permite identificar el origen de eventuales problemas sanitarios.

Sobre esa base, inquirió si el servicio dispone de una capacidad similar en las fronteras para procesar y controlar la fruta al momento de su ingreso o si resulta necesario aplicar mecanismos posteriores de seguimiento hasta el destinatario final.

Para concluir su intervención, solicitó aclarar cuál es la cadena de control aplicada por el SAG y si las revisiones se realizan en la frontera, en los *packing* o en otros lugares habilitados para ese propósito.

El diputado **Marcos Barraza**, requirió precisiones acerca del impacto que tiene la circular número 12 (del Ministerio de Hacienda) en el presupuesto del

Servicio Agrícola y Ganadero, particularmente en el contexto de los recortes presupuestarios.

Asimismo, pidió antecedentes sobre la capacidad de diagnóstico rápido con que cuenta el SAG en los puntos de control fronterizo para detectar la presencia de plagas o enfermedades, especialmente en términos de velocidad de respuesta.

Por último, solicitó información relativa a la magnitud del impacto económico que estas plagas generan para la economía nacional.

El diputado **Eduardo Cretton** sostuvo que existe consenso respecto de la importancia de proteger la salud fitosanitaria del país, la cual calificó como excepcional en comparación con otras naciones. A mayor abundamiento, afirmó que actualmente han surgido nuevos desafíos asociados al ingreso de frutas por pasos no habilitados y al mayor riesgo de aparición de plagas, razón por la cual estimó necesario fortalecer las herramientas de control y sanción.

En otro orden de consideraciones, relevó que el proyecto busca aumentar significativamente las multas, las que pasarían de rangos entre 1 y 75 UTM a sanciones de entre 10 y 1.000 UTM, aspecto que valoró positivamente en atención a la relevancia de resguardar la salud fitosanitaria y a los mayores riesgos existentes en la actualidad. Junto con ello, puntualizó que la iniciativa crea nuevos tipos penales y fortalece las sanciones administrativas.

A modo de cierre, planteó reparos respecto del artículo 2 del proyecto, el cual incorpora diversas definiciones técnicas relacionadas con alimentos para animales, productos farmacéuticos, enfermedades y, especialmente, el concepto de “mercadería peligrosa para los animales”, expresión que calificó como particularmente compleja.

A partir de ello, pidió al director del SAG pronunciarse sobre dichas definiciones o, en subsidio, remitir un oficio con observaciones jurídicas y técnicas sobre la materia.

El señor **Domingo Rojas,** respondió las consultas formuladas previamente. Al respecto, diferenció entre las importaciones legales y el ingreso ilegal de productos al país. Explicó que toda fruta chilena destinada a exportación debe ser inspeccionada por el Servicio Agrícola y Ganadero y contar con certificados sanitarios que habiliten su ingreso a los mercados de destino. Agregó que el mismo principio se aplica respecto de los productos que ingresan a Chile desde el extranjero e indicó que los funcionarios del servicio verifican dicha documentación y, si todo se encuentra conforme, autorizan el ingreso de la carga.

A continuación, señaló que el principal problema se produce con el ingreso ilegal de productos, ya que estos no ingresan por pasos fronterizos habilitados. Explicó que, en esos casos, el servicio debe actuar sobre la base de

presunciones o sospechas respecto del origen ilícito de la mercancía. Agregó que, incluso cuando el servicio ha recurrido a tribunales en casos relacionados con productos que ni siquiera poseen producción autorizada en Chile, los tribunales han fallado en contra de las acciones impulsadas por la institución. Indicó que esa situación marca la diferencia entre quienes utilizan las vías oficiales y quienes realizan actividades ilícitas.

Respecto de la denominada circular 12, informó que el recorte presupuestario aplicado al servicio ha sido bastante acotado, cercano al 0,25 por ciento.

Posteriormente, abordó la capacidad del servicio para evitar el ingreso de plagas en frontera. Señaló que la institución opera en más de 100 pasos fronterizos y cuenta con equipamiento especializado, como máquinas de rayos X para revisar equipajes, además de perros entrenados con una capacidad de detección superior al 90 por ciento. Añadió que también existe una importante especialización de los funcionarios en el control de cargas y personas.

En cuanto al impacto económico de las plagas y enfermedades, destacó que Chile exporta cerca de 7 mil millones de dólares en productos agropecuarios y que dicho comercio se pone en riesgo cuando ingresan nuevas plagas, debido a las restricciones sanitarias que pueden imponer los mercados internacionales. Sostuvo que la sanidad fito y zoosanitaria constituye una ventaja competitiva fundamental para el país.

Finalmente, respecto del artículo 2 y sus definiciones, explicó que el concepto de mercadería peligrosa se refiere específicamente a productos capaces de contener o transportar plagas y enfermedades, por lo que la denominación busca precisar adecuadamente el riesgo asociado.

El señor **Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura,** dijo que el Ministerio de Agricultura había otorgado urgencia al proyecto debido a que este se encontraba alineado con la protección del patrimonio fito y zoosanitario del país. Indicó que, en términos generales, la opinión del ministerio respecto del proyecto es favorable. Sin embargo, precisó que el Ejecutivo mantiene algunas observaciones destinadas a perfeccionar el tipo penal y delimitar de mejor manera el alcance de la iniciativa. Señaló que algunas indicaciones ya se encuentran trabajadas y conversadas con el Ministerio de Justicia, aunque explicó que el proceso formal para presentarlas requiere más tiempo debido a las distintas autorizaciones administrativas que debe cumplir el Ejecutivo. Por esa razón, solicitó que el plazo para presentar indicaciones fuera de al menos 30 días.

Luego, manifestó que el Ministerio de Agricultura consideraba positivo escuchar formalmente al Ministerio de Justicia respecto del proyecto, ya fuera mediante comparecencia presencial u oficio.

Posteriormente, respondió específicamente a la consulta formulada por el diputado Kast. Explicó que el proyecto incorpora una nueva disposición al artículo 7 para facultarlo a deducir querellas respecto de determinados delitos contemplados en el Código Penal. No obstante, advirtió que el ministerio observa que dicha disposición podría corresponder a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Agregó que el ministro ya manifestó que no existe inconveniente en patrocinar o indicar la norma, a objeto de subsanar eventuales problemas de constitucionalidad.

La señora **Margot Ríos, Presidenta del Consejo Asesor Regional de INDAP Región de Arica y Parinacota,** expuso la mirada del pequeño agricultor sobre cómo el contrabando ha afectado a la región. Afirmó que, así como entran los migrantes, de la mano entra el contrabando. Además, aseguró que existen más de 100 pasos irregulares para su ingreso.

Recordó que, en los años 2020 y 2021, a raíz del problema de la mosca de la fruta, los agricultores de Arica y Parinacota fueron muy golpeados. Lamentó que colinden con Perú y Bolivia, dos países donde el contrabando va y viene, y no pueden hacer nada al respecto.

Posteriormente, relató que el Servicio Agrícola y Ganadero, cuando inició el trabajo en terreno por la mosca de la fruta, caló árboles a muchos agricultores, algo que no se debía hacer. Además, sostuvo que el organismo realizó descargas de fruta a 200 metros sin entregar un formulario que indicara los kilos descargados a cada agricultor.

Enseguida, relató que consiguieron que se entregara ese documento porque en ese entonces no tenían ningún seguro que protegiera al agricultor. Puso el ejemplo que, si a ella le descargaban 600 kilos o 1000 kilos, no podía dar fe porque solo el SAG tenía la información.

A continuación, añadió que cuando una persona sale del país e ingresa desde Perú o Bolivia con un producto prohibido, el SAG entrega un acta de incautación, pero en ese entonces no se daba ningún acta por las descargas de fruta en un radio de 200 metros.

En otro orden de ideas, advirtió que han aumentado los precios de los fertilizantes y los agricultores que no son dueños de la tierra pagan arriendos muy altos y deben seguir produciendo alimentos.

Luego, cuestionó las medidas contra el contrabando. Aseguró que en el Terminal del Agro de Arica se venden productos clandestinos en una feria establecida y las autoridades no hacen nada. Indicó que tanto el SAG, el Servicio de Impuestos Internos (SII) y los servicios de salud fiscalizan a los agricultores que están en forma legal, pero preguntó quién fiscaliza a quienes están fuera del

Terminal. En ese sentido, reconoció que el SAG necesita más recursos, pero también cuestionó quién finalmente se encarga de fiscalizar, ya que el organismo no tiene atribuciones suficientes para incautar un camión.

Particularmente, relevó que en el gobierno anterior se planteó la incautación de los camiones de contrabando y concluyó que la Región de Arica y Parinacota ha sido una zona de sacrificio y una barrera sanitaria para el resto del país.

La señora Ríos, además, expuso la preocupación de los pequeños agricultores de la Región de Arica y Parinacota por el aumento del contrabando de productos agropecuarios y sus efectos sobre la producción local. También hizo presente que la región aporta más del 45 por ciento de la producción hortícola del país y destacó que produce todo el año gracias a sus distintos pisos ecológicos y a la producción en contraestación, lo que contribuye de manera relevante al abastecimiento alimentario nacional.

De igual forma, criticó que el debate se concentre principalmente en las grandes empresas y no en los pequeños agricultores, quienes, según afirmó, soportan las principales consecuencias del contrabando. En esa línea, sostuvo que ha participado en instancias legislativas y técnicas para visibilizar problemas como la mosca de la fruta, el ingreso irregular de productos y la reincidencia de camiones y choferes involucrados en actividades de contrabando, sin que existan sanciones efectivas.

La expositora manifestó su apoyo al proyecto de ley y solicitó agilizar su tramitación, especialmente en lo relativo a la incautación de vehículos utilizados para el transporte ilegal de mercancías. A su juicio, las sanciones actuales carecen de efecto disuasivo, debido a que los responsables continúan operando con normalidad y regresan al país tras ingresar mercancías ilegales desde Perú y Bolivia.

Por otra parte, describió el impacto económico que enfrenta la agricultura regional. A modo de ejemplo, mencionó que productos de contrabando, como huevos provenientes del extranjero, se comercializan a precios considerablemente inferiores a los de la producción nacional, lo que impide que compitan los agricultores que cumplen obligaciones tributarias, sanitarias y laborales. Del mismo modo, cuestionó que algunos productos nacionales enfrenten restricciones sanitarias, mientras productos extranjeros ingresan y se comercializan libremente en ferias y terminales agrícolas.

En relación con la fiscalización, la señora Margot Ríos mencionó que entre 2025 y el 6 de mayo de 2026 el Servicio Agrícola y Ganadero realizó 167 procedimientos e incautó más de 355 toneladas de productos. Sin embargo, advirtió que la magnitud del contrabando demuestra que las fiscalizaciones son insuficientes y que gran parte del ingreso ilegal ocurre por pasos no habilitados.

Precisó, además, que durante muchos días no se registraron procedimientos, circunstancia que, a su juicio, facilitó el avance del comercio ilegal.

Asimismo, sostuvo que la falta de sanciones efectivas perjudica especialmente al pequeño agricultor y advirtió que, de mantenerse esta situación, muchos productores abandonarán la actividad agrícola, lo que afectará la seguridad y la soberanía alimentaria del país. En particular, alertó sobre las dificultades que enfrentan los agricultores de Arica y Parinacota debido a restricciones sanitarias vinculadas con la mosca de la fruta.

La dirigente también planteó la necesidad de fortalecer el apoyo estatal al sector. Mencionó dificultades relacionadas con seguros agrícolas y mecanismos de compensación económica para agricultores afectados por restricciones sanitarias y pérdidas productivas. En ese sentido, afirmó que los productores requieren mayor respaldo institucional y una presencia más activa de las autoridades en la región.

Finalmente, informó que distintas organizaciones agrícolas de la Región de Arica y Parinacota elaboraron una propuesta con medidas de corto, mediano y largo plazo. Entre ellas, destacó el fortalecimiento de la protección fitosanitaria y zoosanitaria, el endurecimiento de las sanciones contra quienes introduzcan, transporten o comercialicen productos agrícolas ilegales y una mayor coordinación entre los organismos públicos y los agricultores de la zona. A ello sumó la necesidad de que las decisiones legislativas consideren las particularidades territoriales de la región y el impacto que el contrabando genera sobre la producción agrícola formal.

El señor **Miguel Canala-Echeverría, gerente general de Frutas Chile**, expuso y acompañó presentación. Señaló que las observaciones formuladas por la señora Margot Ríos reflejan con precisión la gravedad de los problemas generados por el contrabando y el ingreso ilegal de productos agrícolas al país, situación que no solo afecta a los pequeños agricultores, sino también a toda la industria frutícola exportadora.

Luego, explicó que su entidad agrupa a exportadores que concentran más del 85 por ciento del volumen de fruta exportada por Chile, industria que genera alrededor de 8.000 millones de dólares anuales y constituye una de las principales actividades económicas del país después del cobre. Bajo esa premisa, aseguró que la principal ventaja competitiva del sector corresponde al estatus sanitario de Chile, el cual actualmente enfrenta amenazas crecientes debido a la expansión de plagas como la mosca de la fruta.

En tal sentido, el representante del sector frutícola advirtió que durante los últimos cuatro años las detecciones de dicha plaga aumentaron de manera

significativa. Precisó que se registraban dos o tres focos anuales, principalmente en la Región Metropolitana, pero recientemente se identificaron entre 40 y 65 focos, incluso en zonas donde históricamente no existían, como Copiapó, Ovalle y las regiones de O’Higgins y del Biobío.

A mayor abundamiento, indicó que lo anterior pone en riesgo una condición sanitaria que Chile ha construido durante décadas y que resulta esencial para mantener el acceso a mercados internacionales. En esa línea, mencionó que cerca del 65 por ciento del volumen exportado por el país se dirige a mercados que consideran la mosca de la fruta una plaga de alta peligrosidad.

En cuanto a los costos asociados a esta problemática, el expositor dio a conocer que el Estado ha destinado aproximadamente 75.000 millones de pesos entre 2022 y 2025 para erradicar focos de la mosca de la fruta. A ello sumó que el sector privado ha debido asumir gastos aún mayores para modificar procesos productivos, sistemas de exportación y exigencias fitosanitarias impuestas por los países de destino.

Desde otra perspectiva, sostuvo que el ingreso de plagas y enfermedades constituye una de las principales amenazas para las actividades vinculadas a la producción de alimentos. Para ilustrar el punto, mencionó crisis sanitarias que han afectado otros sectores productivos, entre ellas, el virus de la anemia infecciosa del salmón (ISA), la influenza aviar y el riesgo de enfermedades ganaderas como la fiebre aftosa.

Sobre esa base, el gerente general de Frutas Chile afirmó que el aumento de focos de la mosca de la fruta responde principalmente al contrabando de productos agrícolas. Explicó que actualmente existiría una red de comercialización ilegal que introduce frutas desde el norte del país y las distribuye posteriormente en distintas ferias libres del territorio nacional. En ese contexto, criticó la falta de herramientas legales suficientes para que el Servicio Agrícola y Ganadero pueda actuar con eficacia frente a transportistas reincidentes. Incluso, señaló que muchos de ellos continúan operando pese a haber sido detectados en reiteradas oportunidades.

Bajo ese entendido, sostuvo que el actual marco normativo no permite enfrentar adecuadamente este fenómeno y planteó la necesidad de tipificar estas conductas como delito, con sanciones efectivas que permitan fortalecer la capacidad fiscalizadora del Servicio Agrícola y Ganadero. A su juicio, el problema no radica en la falta de esfuerzos institucionales, sino en las limitaciones legales existentes.

Además, el invitado destacó la importancia de reforzar los controles fronterizos y avanzar en medidas complementarias, como el uso de insectos estériles y el fortalecimiento del programa de fronteras seguras. Con todo, insistió

en que dichas acciones resultarán insuficientes, si no se cuenta con una legislación más estricta y eficaz para combatir el contrabando agrícola.

Para concluir, el señor Miguel Canala-Echeverría advirtió que la expansión de estas plagas amenaza una actividad económica estratégica para el país y perjudica tanto a pequeños como a medianos y grandes productores. En idéntico sentido, manifestó especial preocupación por la situación de Arica y Parinacota, región que, según afirmó, enfrenta graves restricciones productivas debido a este problema sanitario y al ingreso ilegal de mercancías agrícolas.

El diputado **Francisco Orrego** expresó su preocupación respecto de la configuración jurídica contenida en el proyecto. Enseguida, explicó que el artículo 289 del Código Penal sanciona la propagación de enfermedades animales o plagas vegetales, pero observó que no existe un tipo penal específico que castigue el ingreso ilegal de animales o especies vegetales al país y solo contempla una agravante cuando la propagación se origina por un ingreso ilegal, sin sancionar autónomamente dicha conducta. A su juicio, ello implica que continúen aplicándose las reglas generales sobre contrabando.

En ese contexto, solicitó para una próxima sesión la presencia de un especialista en derecho penal que oriente a la Comisión sobre la correcta tipificación del delito. De no existir un tipo penal específico, estima que, al menos, debe evaluarse incorporarlo mediante indicaciones. Asimismo, sostuvo que esta discusión es relevante, porque medidas como la incautación de camiones requieren una autorización legal expresa. De hecho, relacionó este punto con el debate paralelo sobre el plan nacional de reconstrucción y el contrabando de cigarrillos, donde se busca precisamente otorgar facultades de incautación.

De igual modo, el parlamentario evidenció dudas sobre el destino de la fruta decomisada y el tratamiento de los camiones utilizados en estos ilícitos. Luego, reiteró la necesidad de convocar a expertos en derecho penal ambiental o en materias afines, y solicitó invitar a representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura, particularmente al señor Antonio Walker, para conocer también la visión de los grandes agricultores.

El diputado **José Antonio Kast** puntualizó que los testimonios de la señora Margot Ríos y del señor Miguel Canala-Echeverría reflejan un problema mucho más amplio relacionado con el control fronterizo. A su juicio, la existencia de fronteras abiertas y porosas afecta no solo a pequeños, medianos y grandes agricultores, sino también al comercio legítimo y a la seguridad en general.

Por ello, planteó que el proyecto debe analizarse también desde la perspectiva del contrabando y del rol del Servicio Nacional de Aduanas, por lo que consideró necesario evaluar si las normas sobre contrabando requieren modificaciones y un aumento de penas. En este ámbito, comentó que la iniciativa se enfoca en la introducción de fruta con plagas o enfermedades, pero estimó que

las sanciones deben extenderse a cualquier producto ingresado ilegalmente, como cigarrillos u otros bienes que perjudiquen al comercio formal.

Respecto de los expertos en materias penales, el legislador comentó que sería útil recibir sugerencias directamente de los expositores, especialmente de abogados con experiencia práctica en este tipo de normativa.

Por último, el diputado reforzó la solicitud de pedir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional sobre las penas vinculadas, tanto al ámbito agropecuario como al contrabando en general, pues es el problema de fondo que buscan abordar.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, en atención a lo solicitado por el diputado Kast, solicitó y obtuvo el acuerdo para incluir en el oficio las normas relativas al contrabando, y precisó que este será complementado con los antecedentes requeridos.

El diputado **Marcos Barraza** empatizó con las exposiciones de los invitados, pues remarcó que el problema afecta la seguridad alimentaria y genera perjuicios económicos para pequeños, medianos y grandes productores, así como para el país en su conjunto. En ese sentido, opinó que la discusión en la Comisión debe concentrarse en tres dimensiones principales: el impacto del contrabando, los riesgos asociados a plagas o enfermedades cuarentenarias ausentes, y las consecuencias sobre la comercialización.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, comentó que solicitaron al director nacional del SAG antecedentes sobre los problemas de fiscalización expuestos por la señora Margot Ríos respecto de que en determinados lugares solo existe fiscalización algunos días, mientras que el resto del tiempo no hay controles, lo que consideró una afirmación seria.

Acto seguido, mencionó que este tipo de situaciones no solo afectan al SAG, sino también a otros servicios públicos, por lo que resulta necesario determinar si el problema se explica únicamente por falta de personal o si existen otras causas que dificultan mejorar los niveles de fiscalización exigidos por la ciudadanía.

El señor **Domingo Rojas** señaló que el rol del servicio consiste en resguardar y mejorar la sanidad animal y vegetal del país, en beneficio de productores de todos los tamaños. Sin embargo, reconoció que, en ocasiones, los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero son percibidos negativamente debido a las medidas que deben aplicar, aunque sostuvo que ello refleja la gravedad de la situación actual.

A continuación, indicó que Chile enfrenta una situación inédita respecto de la mosca de la fruta, comparable únicamente con el período previo a su erradicación en 1995. En este contexto, afirmó que el propio servicio ha debido

adaptarse, aprender y reforzar el trabajo conjunto con los distintos actores involucrados, considerando además los impactos que las medidas sanitarias pueden generar en terceros.

Respecto del caso de Arica, el director nacional del SAG explicó que la región enfrenta una fuerte presión derivada de ingresos ilegales y concentra más del 60 por ciento de los decomisos realizados. Además, comentó que Perú mantiene una alta presencia de mosca de la fruta, lo que ha provocado un acercamiento de las producciones agrícolas a la frontera y un aumento del riesgo de propagación, incluso al margen del comercio ilegal.

Posteriormente, recordó que durante la década de los noventa existió un convenio entre Chile y Perú destinado a combatir esta plaga. En esta línea, informó que actualmente se están retomando esfuerzos de coordinación bilateral, incluyendo reuniones con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), con el propósito de abordar el problema de manera conjunta, especialmente considerando que se reanudó la entrega de pupas de mosca de la fruta irradiada.

Asimismo, el señor Domingo Rojas destacó la importancia de mejorar la comunicación con las personas afectadas por las medidas sanitarias y reconoció que el SAG debe reforzar ese ámbito, a fin de facilitar la comprensión de las acciones implementadas y mejorar el vínculo entre el servicio y la ciudadanía.

Por otra parte, mencionó que el comercio ilegal constituye el núcleo del problema, aunque precisó que el SAG no cuenta con atribuciones directas sobre esa materia. Del mismo modo, aclaró que las indemnizaciones contempladas en el decreto N° 3.557 solo se aplican respecto de productos sanos y no de aquellos afectados por plagas.

Finalmente, informó que el servicio realiza reuniones técnicas semanales para abordar distintas emergencias sanitarias, como la mosca de la fruta, la influenza aviar y la anemia infecciosa equina. En este sentido, aseguró que se están impulsando diversas acciones orientadas a resolver estos problemas y recuperar la normalidad productiva.

La diputada **Stephanie Jéldrez** pidió mayores antecedentes sobre lo ocurrido el año anterior con una producción de moscas estériles que presentó problemas.

Enseguida, hizo presente que siempre se ha entendido que el combate contra la mosca de la fruta debe desarrollarse de manera conjunta con Perú e, incluso, con Bolivia, ya que considera irreal pensar que la plaga pueda controlarse únicamente dentro del territorio chileno cercano a Arica. De hecho, destacó que Chile ha liderado históricamente los esfuerzos regionales orientados a la erradicación de la mosca de la fruta.

Por último, la diputada afirmó que el año pasado se registraron situaciones relacionadas con el laboratorio encargado de la producción de moscas estériles, por lo que solicitó que se incorporen antecedentes sobre esta situación en el oficio correspondiente, con el objeto de evitar que hechos similares vuelvan a repetirse.

El señor **Domingo Rojas** respondió que no contaba con los antecedentes detallados sobre la situación consultada, aunque indicó que considera fundamental recopilar y revisar dicha información.

Por otra parte, informó que el equipo directivo del SAG se encuentra planificando un viaje a la Región de Arica y Parinacota, en el marco de una estrategia destinada a replicar visitas en aquellas zonas que enfrentan emergencias sanitarias. Según explicó, el objetivo de estas visitas es conocer en detalle cómo se abordan este tipo de situaciones, además de apoyar y motivar a los funcionarios, considerando que la región de Arica se ha mantenido bajo emergencia durante un período prolongado.

Posteriormente, el director nacional del SAG expuso que, de los aproximadamente dos mil millones de moscas estériles liberadas el año anterior, cerca de trescientos millones provenían del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (Iscamen), planta vinculada al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) de Argentina. No obstante, precisó que esas moscas se utilizan en la zona central del país y no en Arica, donde el SAG produce sus propias moscas estériles.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** solicitó al director del SAG que explique el funcionamiento de las moscas estériles y, en particular, qué efectos se producen cuando estas se mezclan con moscas no estériles.

El señor **Domingo Rojas** explicó que la técnica del insecto estéril es un método utilizado desde hace muchos años, que consiste en producir moscas en laboratorio y someterlas a un proceso de irradiación que las vuelve estériles sin matarlas. Además, relató que estas moscas son marcadas mediante una tinción especial, con el propósito de diferenciarlas de las moscas silvestres.

A continuación, indicó que, una vez liberadas en el ambiente, las moscas estériles se aparean con las moscas silvestres, lo que genera una disminución significativa de la población de la plaga. En este sentido, destacó que esta técnica ha sido fundamental tanto en Arica como en el proceso de erradicación de la mosca de la fruta a nivel nacional, razón por la cual el SAG mantiene un centro de producción de moscas estériles en dicha región.

Luego, el señor Domingo Rojas explicó que el aumento del comercio ilegal ha provocado que las detecciones de mosca de la fruta se acerquen

progresivamente a la zona central del país. Según precisó, inicialmente, las moscas estériles eran trasladadas desde Arica hacia esa zona; sin embargo, el proceso presentaba importantes complejidades logísticas, debido a que debían transportarse por vía aérea y se trata de organismos vivos especialmente delicados.

Finalmente, informó que Chile también ha suscrito convenios con otros centros internacionales especializados en esta técnica, entre ellos Iscamen, en Argentina, y otro centro ubicado en Guatemala y financiado por Estados Unidos. Agregó que estos mecanismos responden a la misma lógica de cooperación internacional que ha existido entre Chile y Perú para enfrentar la propagación de la plaga.

Sesión N°18 de 3 de junio de 2026.

El señor **Federico Errázuriz, gerente de Políticas Públicas de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) expuso y acompañó** presentación. Explicó que la entidad cuenta con 188 años de existencia, agrupa a 51 gremios de Arica a Magallanes y representa los intereses generales del sector agrícola, lo que le otorga experiencia suficiente para pronunciarse sobre la materia.

El representante de la SNA explicó que una plaga agrícola o una enfermedad animal corresponde a cualquier organismo capaz de provocar daños a la producción agropecuaria. Precisó que dichos daños pueden manifestarse desde la muerte de animales o cultivos hasta afectaciones aparentemente menores, pero con consecuencias comerciales significativas. Añadió que muchas de estas plagas poseen la condición de cuarentenarias, lo que implica restricciones al comercio internacional y puede afectar gravemente la capacidad exportadora del país.

En esa línea, sostuvo que uno de los principales pilares de la producción agrícola y alimentaria chilena es la preservación del patrimonio fitosanitario y zoosanitario nacional. Al respecto, destacó que dicha protección se sustenta tanto en las barreras geográficas naturales del país como en la labor desarrollada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), institución que calificó como ampliamente reconocida a nivel internacional por su desempeño en estas materias.

Respecto de las vías de ingreso de plagas y enfermedades, el señor Federico Errázuriz advirtió que durante los últimos años la presión migratoria ha generado nuevos riesgos. Precisó que estas ingresan principalmente a través de alimentos transportados por personas que cruzan la frontera por pasos no habilitados o mediante productos trasladados fuera de los controles oficiales. Añadió que a ello se suma el contrabando de productos e insumos agrícolas, que

constituye otra vía relevante de ingreso y cuyo volumen ha aumentado significativamente en comparación con años anteriores.

En relación con el contenido del proyecto de ley, explicó que este modifica el Código Penal, el decreto de protección agrícola y la ley orgánica del SAG. Asimismo, manifestó su conformidad con el aumento de las penas asociadas al ingreso y propagación de plagas o enfermedades vinculadas a actividades de contrabando. No obstante, formuló observaciones para una eventual etapa de indicaciones, particularmente respecto de la expresión “de propósito” contenida en el artículo 289 de la iniciativa, pues estimó que podría generar dificultades probatorias, dado que quienes ingresan ilegalmente estos productos buscan comercializarlos y no necesariamente introducir plagas o enfermedades.

A su vez, el señor Errázuriz sostuvo que el contrabando de productos agrícolas forma parte de una cadena delictual más amplia que comprende actividades de transporte, distribución y comercialización, razón por la que sugirió evaluar mecanismos que permitan perseguir los distintos eslabones involucrados en esa actividad ilícita.

Asimismo, planteó la posibilidad de analizar la configuración de figuras asociadas a la asociación ilícita, con el objeto de aumentar la gravedad de las conductas y fortalecer la respuesta penal frente a este tipo de delitos.

El señor Errázuriz formuló observaciones respecto de las modificaciones propuestas al Código Penal. Señaló que la referencia a un reglamento contenida en el artículo 298 debiera sustituirse por una mención más amplia a las resoluciones y disposiciones de la autoridad competente. A su juicio, dicha alternativa permite una actualización más ágil de los instrumentos normativos aplicables, con vista en que las modificaciones reglamentarias suelen enfrentar procesos administrativos extensos.

Del mismo modo, manifestó su conformidad con las modificaciones al decreto N° 3.557 sobre protección agrícola, las que incorporan enfermedades animales y facultan al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para aplicar multas.

También el representante de SNA valoró la atribución otorgada al director nacional del SAG para interponer querellas por delitos relacionados con la internación de plagas. Adicionalmente, sugirió fortalecer las facultades de fiscalización y retención de vehículos involucrados en actividades de contrabando, atribución que estimó debiera recaer en Carabineros.

El ministro **Fernando Rabat** manifestó su disposición a comparecer nuevamente ante la misma en otra oportunidad y sugirió aprovechar el tiempo disponible para formular consultas al representante invitado, atendido el carácter ocasional de su participación en la sesión.

El diputado **José Antonio Kast** agradeció la presencia de la Sociedad Nacional de Agricultura y consultó acerca de la eficacia de los controles y fiscalizaciones desarrollados por el SAG en puertos y pasos fronterizos habilitados. Además solicitó una evaluación sobre el funcionamiento de las fiscalizaciones conjuntas con el Servicio Nacional de Aduanas y preguntó por las principales dificultades operativas que debieran considerarse en la discusión legislativa.

El ministro **Fernando Rabat** formuló una consulta relativa a la aplicación práctica del artículo 289 del Código Penal. En particular, preguntó si la Sociedad Nacional de Agricultura tiene conocimiento de casos en que dicha disposición haya sido utilizada efectivamente para perseguir penalmente conductas asociadas a la internación de plagas.

El diputado **Jaime Mulet**, **Presidente**, destacó los riesgos que los ingresos irregulares por pasos no habilitados representan para el control sanitario y fitosanitario del país. Señaló que, pese al importante flujo migratorio irregular registrado especialmente en el norte de Chile, el sistema ha logrado mantener niveles razonables de protección, aunque reconoció la necesidad de reforzar las atribuciones y capacidades de los organismos competentes.

El señor **Federico Errázuriz**, en respuesta a las consultas formuladas, sostuvo que el SAG cumple adecuadamente sus funciones y constituye un apoyo relevante para el desarrollo de la agricultura nacional. Sin perjuicio de ello, advirtió que el aumento de las exigencias sanitarias y fitosanitarias impone desafíos crecientes para la institución. Como ejemplo, indicó que hacia 2020 se registraban entre cuatro y cinco brotes anuales de mosca de la fruta, mientras que durante el último año esa cifra alcanzó aproximadamente 40 casos. Explicó que cada brote obliga a implementar costosos protocolos de contención, destrucción de fruta y tratamientos especiales, con precios cercanos a un millón de dólares por evento.

En ese contexto, afirmó que el sistema continúa en funcionamiento, pero advirtió que su capacidad de respuesta podría verse comprometida si no se fortalecen los recursos y atribuciones del servicio. Añadió que la principal fuente de presión no proviene de los pasos habilitados, donde existen controles permanentes, sino de los ingresos efectuados por rutas irregulares, respecto de las cuales el SAG carece de facultades de control fronterizo.

A su vez, el gerente de Políticas Públicas de la Sociedad Nacional de Agricultura señaló que no dispone de antecedentes suficientes para afirmar la existencia de fiscalizaciones conjuntas permanentes fuera de los complejos fronterizos habilitados. Indicó que en dichos recintos existe una coordinación habitual entre Aduanas, la Policía de Investigaciones y el SAG, aunque manifestó desconocer si existen operativos conjuntos sistemáticos en otras zonas del territorio.

Respecto de la consulta del ministro Rabat, indicó que no tiene conocimiento de casos en que se haya perseguido penalmente a una persona por internación de plagas conforme al artículo 289 del Código Penal. A su juicio, una de las principales dificultades radica en acreditar la intención deliberada de introducir una plaga al país, circunstancia que limita significativamente la aplicación práctica de dicha disposición.

Sesión N° 19 de 9 de junio de 2026.

El ministro señor **Fernando Rabat** señaló que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no tiene observaciones que formular respecto del proyecto en tramitación. Sin embargo, agregó que durante la discusión en particular sería importante que el ministerio participe activamente, debido a que existen aspectos técnicos susceptibles de ser perfeccionados.

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación en general el proyecto de ley que “Modifica el Código Penal, en materia de internación al territorio nacional de enfermedades, animales o plagas vegetales, boletín N° 16777-07, es aprobado en general por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; José Montalva; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. (12-0-0).

Sesión N° 25 de 8 de julio de 2026.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1°, NUMERAL 1

“Artículo 1°.- Modifícase el Código Penal del siguiente modo:

1. Intercálase, en el artículo 289, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Si la propagación de las enfermedades a que se refiere este artículo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o

especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado.”.”

Indicación:

1) Del Ejecutivo, al numeral 1 del artículo 1º del proyecto, para reemplazar, en el inciso tercero que se agrega al artículo 289 del Código Penal, la frase “podrá aumentarse en un grado” por la frase “se aumentará en un grado”.

[Rechazada]

Puesto en votación **numeral 1 del artículo 1º del proyecto, con la indicación del Ejecutivo, fue rechazado** por no alcanzar la mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Pamela Jiles y los diputados Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Francisco Orrego. Votaron en contra las diputadas Lorena Fries y Constanza Hube y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Marcos Ilabaca (Presidente accidental) y José Montalva. No hubo abstenciones **(5-6-0).**

El diputado **Marcos Ilabaca, Presidente accidental**, informó que correspondía votar el artículo 1º, numeral 1, en su texto original propuesto por el Ejecutivo.

El diputado **Jorge Guzmán** hizo presente que la indicación del Ejecutivo, al establecer que la pena “aumentará en un grado”, recogía de mejor manera el espíritu del proyecto. No obstante, atendido que dicha propuesta ya había sido rechazada, anunció que votaría a favor de la redacción original, aun cuando esta deja la materia entregada a una facultad sin mayor precisión.

Puesto en votación, **numeral 1 del artículo 1º fue aprobado** por mayoría, en los términos propuestos por el Senado. Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Constanza Hube y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva y Francisco Orrego. Votó en contra la diputada Pamela Jiles. No hubo abstenciones **(10-1-0).**

ARTÍCULO 1º, NUMERAL 2

Artículo 1°.- Modifícase el Código Penal del siguiente modo:

2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

“Artículo 290.- El que introduzca ilícitamente al territorio nacional, mediante carga, mercancía o bienes destinados a la comercialización o distribución, una enfermedad animal o plaga vegetal, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”.

Indicación:

2) Del Ejecutivo, al artículo 1º, para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

"Artículo 290.- El que de propósito introduzca ilícitamente una enfermedad animal o una plaga vegetal al territorio nacional, aun cuando no llegare a producirse su propagación, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si la introducción fuere por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en su grado mínimo o multa de 20 unidades tributarias mensuales.

Si la enfermedad o plaga introducida fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo o máximum, si correspondiere. Dichas enfermedades o plagas serán las determinadas en el Reglamento señalado en el artículo anterior.".".

[Rechazada reglamentariamente]

La diputada **Constanza Hube** expuso que, a su entender, la indicación del Ejecutivo introduce dos modificaciones. Por una parte, incorpora el dolo, al exigir que una persona introduzca ilícitamente una plaga de propósito, lo que implica un estándar probatorio más alto, vinculado con la intención de generar y propagar enfermedades. Por otra, rebaja la pena, diseño que, a su juicio, podría tener como consecuencia que, ante la existencia de irreprochable conducta anterior, la sanción quede sin efecto práctico.

Retomado el debate de este artículo, se presenta la siguiente indicación:

Indicación:

- De las diputadas Constanza Hube, Lorena Fries y Pamela Jiles, y de los diputados Eduardo Cretton, Marcos Barraza, José Montalva y Marcos Ilabaca, para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

"2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

"Artículo 290.- El que de propósito introduzca ilícitamente una enfermedad animal o una plaga vegetal al territorio nacional, aun cuando no llegare a producirse su propagación, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si la introducción fuere por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en su grado mínimo o multa de 20 unidades tributarias mensuales.

Si la enfermedad o plaga introducida fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo o máximum, si correspondiere. Dichas enfermedades o plagas serán las determinadas en el reglamento señalado en el artículo anterior.”.”.

[Aprobada]

Puesta en votación, **el numeral 2 del artículo 1°, con la indicación de las diputadas Hube, Fries y Jiles, y de los diputados Cretton, Barraza, Montalva e Ilabaca fue aprobada** por mayoría. Votaron a favor la diputada Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Marcos Ilabaca (Presidente), Juan Irarrázaval y José Antonio Kast. Votó en contra el diputado Jorge Guzmán. **(6-1-0)**

En consecuencia, **la indicación del Ejecutivo se dio por rechazada reglamentariamente** por incompatible con lo ya aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

Indicación:

De la diputada Lorena Fries y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva, para agregar un artículo nuevo, después del artículo 290 del Código Penal, del siguiente tenor:

“No será punible la conducta descrita en el artículo anterior cuando sea realizada por personas que tengan la calidad de indígena, conforme al artículo 2° de la ley N° 19.253, en el ejercicio de prácticas tradicionales de intercambio agropecuario propias de su pueblo o comunidad, siempre que se trate de productos que estén destinados al autoconsumo, uso ceremonial o intercambio comunitario a pequeña escala, y que no exista una declaración vigente de emergencia sanitaria o cuarentena respecto del producto o la zona de que se trate emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

[Rechazada]

Puesta en votación, **la indicación fue rechazada** por no alcanzar la mayoría. Votaron a favor los diputados Marcos Barraza y Marcos Ilabaca (Presidente). Votaron en contra los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Francisco Orrego. **(2-5-0)**

ARTÍCULO 2°

- Se acordó discutir y votar el artículo por numerales.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.557, promulgado en 1980 y publicado en 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- Establécense, para los efectos de la aplicación del presente decreto ley, las siguientes definiciones:

a) Mercadería peligrosa para los vegetales: cualquier medio potencialmente capaz de constituir o transportar plagas.

b) Mercadería peligrosa para los animales: cualquier producto potencialmente capaz de portar o vectorizar algún agente biológico o contener componentes químicos o físicos que puedan generar una enfermedad en los animales.

c) Plaga: cualquier organismo vivo o de naturaleza especial que, por su nivel de ocurrencia y dispersión, constituya un grave riesgo para el estado fitosanitario de las plantas o sus productos.

d) Enfermedad: la alteración o deterioro de la salud y/o productividad del organismo animal.

e) Cuarentena o aislamiento: período en que una mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales, queda retenida en tanto se decida su destino.

f) Eliminación: destrucción total o parcial de una partida de mercadería peligrosa para los vegetales y/o animales, pudiendo ser productos o especímenes vivos.

g) Desinfección o desinfectación: tratamiento que se aplica a las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales con el fin de evitar o combatir plagas o enfermedades.

h) Industrialización: conjunto de operaciones materiales necesarias para la transformación de las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales, realizadas para evitar o combatir plagas y enfermedades, cuando exista respaldo científico de eliminación del agente o contaminante.

i) Criadero de plantas o vivero de plantas: toda porción de terreno o medio de cultivo dedicado a la multiplicación de plantas, a su crianza o a su conservación.

j) Depósito o almacén de plantas: todo local en el cual, sin ser criadero, se venden plantas.

k) Certificado sanitario: documento expedido por la autoridad sanitaria oficial competente en que conste el estado sanitario de cualquier mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales.

l) Certificado de origen: documento expedido por una autoridad oficial competente en que conste la zona en que se ha cultivado, cosechado u obtenido una mercadería peligrosa para los vegetales.

m) Plaguicida: compuesto químico, orgánico o inorgánico, o substancia natural que se utilice para combatir malezas o enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos.

n) Semilla: estructura botánica destinada a la reproducción sexuada o asexuada de una especie.

o) Productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario: producto que se administra a los animales con el fin de prevenir, tratar o curar sus enfermedades o síntomas, restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal, ejerciendo una acción farmacológica o metabólica.

p) Alimento para animales: aquellos alimentos completos o balanceados, suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal por vía oral.".

2. Incorpórase en el artículo 18, luego de la palabra "vegetales", la expresión "o para los animales".

3. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales que se importen deberán venir acompañadas de un certificado sanitario que acredite que ellas se encuentran libres de las plagas o enfermedades que determine el Servicio. Cuando se estime necesario, se podrá exigir, además, mediante resolución exenta y para cada caso, un certificado de origen.".

4. Incorpórase en el artículo 22, a continuación de la palabra "vegetales", la expresión "o para los animales".

5. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- A requerimiento de los inspectores del Servicio, la autoridad marítima, aérea o terrestre, respectivamente, deberá impedir el desembarque de productos de procedencia extranjera infestados de plagas o con indicio de estarlo, o con indicio de vectorizar algún patógeno que pueda generar alguna enfermedad en los animales, en tanto se adopten las medidas que eviten su propagación en el territorio nacional.".

6. Agrégase en el artículo 25, luego de la palabra “vegetales”, la expresión “o animales”.

7. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Los productos vegetales o animales que se exporten deberán ir acompañados de un certificado sanitario expedido por el Servicio, cuando corresponda.”.

8. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o animales, en tránsito por el territorio nacional o aguas territoriales, deberán ser transportadas en vehículos cuyas condiciones, a juicio del Servicio, impidan la introducción o propagación de plagas o enfermedades.

Dichas mercaderías deberán estar amparadas por un manifiesto y un certificado sanitario otorgado por el país de origen del producto, y no podrán ser movilizadas desde el puerto de entrada sino con autorización del Servicio, previa revisión de los citados documentos.”.

9. Agrégase un artículo 31 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- El que transportare, almacenare o comercializare vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal que resultaren peligrosos para la seguridad agropecuaria y alimentaria del país, así como productos químicos y biológicos para uso en actividades agrícolas, productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y productos para alimentación animal, sin los antecedentes o documentación que justifique su adquisición o legítima tenencia, o sin las autorizaciones que correspondan de acuerdo al producto de que se trate, será sancionado con multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales.”.

ARTÍCULO 2°, NUMERAL 1

Puesto en votación, **el numeral 1 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y José Montalva. **(10-0-0)**

ARTÍCULO 2°, NUMERAL 2

2. Incorpórase en el artículo 18, luego de la palabra “vegetales”, la expresión “o para los animales”.

Puesto en votación, **el numeral 2 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y José Montalva. **(10-0-0)**

ARTÍCULO 2°, NUMERALES 3 Y 4

3. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales que se importen deberán venir acompañadas de un certificado sanitario que acredite que ellas se encuentran libres de las plagas o enfermedades que determine el Servicio. Cuando se estime necesario, se podrá exigir, además, mediante resolución exenta y para cada caso, un certificado de origen.".

4. Incorpórase en el artículo 22, a continuación de la palabra "vegetales", la expresión "o para los animales".

El señor **Patricio Velásquez, Secretario,** explicó que, tratándose del numeral 3 del artículo 2°, el proyecto incorpora a la normativa vigente las expresiones "o para los animales que se importen" y "o enfermedades", y, en el caso del numeral 4, "o para los animales".

Puestos en votación conjunta, **los numerales 3 y 4 del artículo 2° fueron aprobados por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y José Montalva. **(10-0-0)**

ARTÍCULO 2°, NUMERAL 5

5. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- A requerimiento de los inspectores del Servicio, la autoridad marítima, aérea o terrestre, respectivamente, deberá impedir el desembarque de productos de procedencia extranjera infestados de plagas o con indicio de estarlo,

o con indicio de vectorizar algún patógeno que pueda generar alguna enfermedad en los animales, en tanto se adopten las medidas que eviten su propagación en el territorio nacional.".

El señor **Patricio Velásquez, Secretario,** precisó, respecto del numeral 5 del artículo 2°, que el proyecto incorpora a la normativa vigente la expresión "o con indicio de estarlo, o con indicio de vectorizar algún patógeno que pueda generar alguna enfermedad en los animales,".

Puesto en votación, **el numeral 5 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva y Francisco Orrego. **(11-0-0)**

ARTÍCULO 2°, NUMERALES 6, 7 Y 8

6. Agrégase en el artículo 25, luego de la palabra "vegetales", la expresión "o animales".

7. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26.- Los productos vegetales o animales que se exporten deberán ir acompañados de un certificado sanitario expedido por el Servicio, cuando corresponda.".

8. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

"Artículo 28.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o animales, en tránsito por el territorio nacional o aguas territoriales, deberán ser transportadas en vehículos cuyas condiciones, a juicio del Servicio, impidan la introducción o propagación de plagas o enfermedades.

Dichas mercaderías deberán estar amparadas por un manifiesto y un certificado sanitario otorgado por el país de origen del producto, y no podrán ser movilizadas desde el puerto de entrada sino con autorización del Servicio, previa revisión de los citados documentos.".

Puestos en votación conjunta, **los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2° fueron aprobados por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y José Montalva. **(10-0-0)**

ARTÍCULO 2°, NUMERAL 9

“9. Agrégase un artículo 31 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- El que transportare, almacenare o comercializare vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal que resultaren peligrosos para la seguridad agropecuaria y alimentaria del país, así como productos químicos y biológicos para uso en actividades agrícolas, productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y productos para alimentación animal, sin los antecedentes o documentación que justifique su adquisición o legítima tenencia, o sin las autorizaciones que correspondan de acuerdo al producto de que se trate, será sancionado con multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales.”.”.

Indicación:

De la diputada Fries, y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva, para agregar, en el numeral 9 del artículo 2° del proyecto, un inciso segundo al artículo 31 bis, nuevo, del decreto ley N° 3.557, del siguiente tenor:

“No se aplicará la sanción prevista en el inciso anterior cuando la conducta sea realizada por personas que tengan la calidad de indígena conforme al artículo 2° de la Ley N° 19.253, en el ejercicio de prácticas tradicionales de intercambio agropecuario propias de su pueblo o comunidad, siempre que se trate de productos destinados al autoconsumo, uso ceremonial o intercambio comunitario a pequeña escala, y que no exista una declaración vigente de emergencia sanitaria o cuarentena respecto del producto o la zona de que se trate, emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

[Rechazada]

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que la indicación es consistente con la legislación vigente, pues el artículo 2° de la ley N° 19.253, sobre pueblos originarios, reconoce y resguarda las prácticas, tradiciones, costumbres y cosmovisión de los pueblos originarios, como el trueque y el intercambio. Agregó que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por su carácter supralegal, también protege dichas manifestaciones culturales.

Puesta en votación, **la indicación de la diputada Fries, y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva fue rechazada** por no alcanzar la mayoría. Votaron a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca (Presidente accidental) y José Montalva. Votaron en contra las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Francisco Orrego. No hubo abstenciones. **(4-7-0)**

Puesto en votación, **el numeral 9 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad.** Votaron a favor la diputada Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval y José Antonio Kast. **(7-0-0)**

ARTÍCULO 3°

"Artículo 3°.- Agrégase el siguiente literal u), nuevo, en el artículo 7° de la ley 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

"u) Deducir querella respecto de los delitos previstos en los artículos 289 y 290 del Código Penal.".".

El diputado **Marcos Ilabaca, Presidente accidental,** solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para aprobar el artículo 3° por unanimidad. Votaron a favor los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca (Presidente accidental), Juan Irarrázaval y José Antonio Kast. **(6-0-0)**

ARTÍCULO 2°, NUMERAL 1 NUEVO

El diputado **Jorge Guzmán** llamó a los integrantes de la Comisión revisar, en la página cinco del comparado, el artículo 2°, mediante el cual se introducen modificaciones en el decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola. A propósito de que se incorpora la protección animal, propuso cambiar el título del decreto para recoger con mayor precisión la terminología fitosanitario y zoosanitaria utilizada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Además, invitó a los integrantes de la Comisión a suscribir unánimemente la respectiva indicación.

Indicación:

De la diputada Constanza Hube y de los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, José Antonio Kast, Juan Irarrázaval y Jorge Guzmán, para modificar el artículo 2°, incorporando un numeral 1, nuevo, y así sucesivamente:

1. Sustitúyese la denominación del decreto ley N° 3.557 de 1981, que "Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola" por la siguiente: "Decreto ley N° 3.557 de 1981, que "Establece Disposiciones sobre Protección Fitozoosanitaria".

[Aprobada]

El señor **Patricio Velásquez, Secretario,** precisó que, por regla general, el título de un cuerpo legal no forma parte del texto de un proyecto de ley. En consecuencia, advirtió una dificultad técnica, pues el encabezado del artículo 2° debe mantener la denominación vigente del decreto ley y no constituye la vía adecuada para modificar su título.

El diputado **Juan Irarrázaval** planteó que tratándose de una norma vigente es posible modificar su denominación, a diferencia de lo que ocurre con el título de un proyecto de ley.

El diputado **Marcos Ilabaca, Presidente accidental**, explicó que el carácter de la indicación es meramente administrativo, puesto que solo busca modificar el título del decreto ley N° 3.557.

Luego, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión **para aprobar la indicación por unanimidad.** Votaron a favor los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Marcos Ilabaca (Presidente accidental). **(6-0-0)**

La comisión designó como informante al diputado Marcos Barraza.

IV. PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

El Ministro de Agricultura, señor Jaime Campos; el señor Domingo Rojas, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); la señora Margot Ríos, Presidenta del Consejo Asesor Regional de INDAP, Región de Arica y Parinacota; el señor Miguel Canala-Echeverría, Gerente General de Frutas de Chile; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat, y el señor Federico Errázuriz, Gerente de Asuntos Públicos de la Sociedad Nacional de Agricultura.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Indicaciones rechazadas:

1) Del **Ejecutivo**, al artículo 1°.

Para reemplazar en el numeral 1, en el inciso tercero nuevo que se agrega, la frase “podrá aumentarse en un grado” por la siguiente: “se aumentará en un grado”.

2) De la **diputada Lorena Fries y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva,** para agregar un artículo nuevo, después del artículo 290 del Código Penal, del siguiente tenor:

"Artículo……- No será punible la conducta descrita en el artículo anterior cuando sea realizada por personas que tengan la calidad de indígena conforme al artículo 2° de la ley N° 19.253, en el ejercicio de prácticas tradicionales de intercambio agropecuario propias de su pueblo o comunidad, siempre que se trate de productos destinados al autoconsumo, uso ceremonial o intercambio comunitario a pequeña escala, y que no exista una declaración vigente de emergencia sanitaria o cuarentena respecto del producto o la zona de que se trate emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero.".

3) De **la diputada Fries, y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva**, para agregar, en el numeral 9 del artículo 2° del proyecto, un inciso segundo al artículo 31 bis, nuevo, del decreto ley N° 3.557, del siguiente tenor:

"No se aplicará la sanción prevista en el inciso anterior cuando la conducta sea realizada por personas que tengan la calidad de indígena conforme al artículo 2° de la Ley N° 19.253, en el ejercicio de prácticas tradicionales de intercambio agropecuario propias de su pueblo o comunidad, siempre que se trate de productos destinados al autoconsumo, uso ceremonial o intercambio comunitario a pequeña escala, y que no exista una declaración vigente de emergencia sanitaria o cuarentena respecto del producto o la zona de que se trate, emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero.".

Indicaciones rechazadas reglamentariamente.

Del Ejecutivo, al artículo 1º, para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

"Artículo 290.- El que de propósito introduzca ilícitamente una enfermedad animal o una plaga vegetal al territorio nacional, aun cuando no llegare a producirse su propagación, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si la introducción fuere por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en su grado mínimo o multa de 20 unidades tributarias mensuales.

Si la enfermedad o plaga introducida fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo o máximum, si correspondiere. Dichas enfermedades o plagas serán las determinadas en el Reglamento señalado en el artículo anterior.".

VI. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

No hay.

VII. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA DE NORMAS INCORPORADAS POR LA COMISIÓN O QUE HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LAS CONOCIDAS POR DICHA CORTE.

No hay.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Se sustituyó el numeral 2, del artículo 1° por el siguiente;

“2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

“Artículo 290.- El que de propósito introduzca ilícitamente una enfermedad animal o una plaga vegetal al territorio nacional, aun cuando no llegare a producirse su propagación, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si la introducción fuere por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en su grado mínimo o multa de 20 unidades tributarias mensuales.

Si la enfermedad o plaga introducida fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo o máximum, si correspondiere. Dichas enfermedades o plagas serán las determinadas en el reglamento señalado en el artículo anterior.”.”.

Se modificó el artículo 2°, incorporando un numeral 1, nuevo, pasando el actual 1 a ser 2, y así sucesivamente:

“1. Sustitúyese la denominación del decreto ley N° 3.557: “Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola” por la siguiente: “Establece Disposiciones sobre Protección Fitozoosanitaria”.”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1°.- Modifícase el Código Penal del siguiente modo:

1. Intercálase, en el artículo 289, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

"Si la propagación de las enfermedades a que se refiere este artículo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado.".

2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

"Artículo 290.- El que de propósito introduzca ilícitamente una enfermedad animal o una plaga vegetal al territorio nacional, aun cuando no llegare a producirse su propagación, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si la introducción fuere por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en su grado mínimo o multa de 20 unidades tributarias mensuales.

Si la enfermedad o plaga introducida fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo o máximum, si correspondiere. Dichas enfermedades o plagas serán las determinadas en el reglamento señalado en el artículo anterior.".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.557, promulgado en 1980 y publicado en 1981, que "establece disposiciones sobre protección agrícola":

1. Sustitúyese la denominación del decreto ley N° 3.557: “establece disposiciones sobre protección agrícola” por la siguiente: “establece disposiciones sobre protección fitozoosanitaria”.

2. *Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:*

“Artículo 3°.- Establécense, para los efectos de la aplicación del presente decreto ley, las siguientes definiciones:

a) Mercadería peligrosa para los vegetales: cualquier medio potencialmente capaz de constituir o transportar plagas.

b) Mercadería peligrosa para los animales: cualquier producto potencialmente capaz de portar o vectorizar algún agente biológico o contener componentes químicos o físicos que puedan generar una enfermedad en los animales.

c) Plaga: cualquier organismo vivo o de naturaleza especial que, por su nivel de ocurrencia y dispersión, constituya un grave riesgo para el estado fitosanitario de las plantas o sus productos.

d) Enfermedad: la alteración o deterioro de la salud y/o productividad del organismo animal.

e) Cuarentena o aislamiento: período en que una mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales, queda retenida en tanto se decida su destino.

f) Eliminación: destrucción total o parcial de una partida de mercadería peligrosa para los vegetales y/o animales, pudiendo ser productos o especímenes vivos.

g) Desinfección o desinfectación: tratamiento que se aplica a las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales con el fin de evitar o combatir plagas o enfermedades.

h) Industrialización: conjunto de operaciones materiales necesarias para la transformación de las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales, realizadas para evitar o combatir plagas y enfermedades, cuando exista respaldo científico de eliminación del agente o contaminante.

i) Criadero de plantas o vivero de plantas: toda porción de terreno o medio de cultivo dedicado a la multiplicación de plantas, a su crianza o a su conservación.

j) Depósito o almacén de plantas: todo local en el cual, sin ser criadero, se venden plantas.

k) Certificado sanitario: documento expedido por la autoridad sanitaria oficial competente en que conste el estado sanitario de cualquier mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales.

l) Certificado de origen: documento expedido por una autoridad oficial competente en que conste la zona en que se ha cultivado, cosechado u obtenido una mercadería peligrosa para los vegetales.

m) Plaguicida: compuesto químico, orgánico o inorgánico, o substancia natural que se utilice para combatir malezas o enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos.

n) Semilla: estructura botánica destinada a la reproducción sexuada o asexuada de una especie.

o) Productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario: producto que se administra a los animales con el fin de prevenir, tratar o curar sus enfermedades o síntomas, restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal, ejerciendo una acción farmacológica o metabólica.

p) Alimento para animales: aquellos alimentos completos o balanceados, suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal por vía oral.".

***3.** Incorpórase en el artículo 18, luego de la palabra "vegetales", la expresión "o para los animales".*

***4.** Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:*

"Artículo 20.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales que se importen deberán venir acompañadas de un certificado sanitario que acredite que ellas se encuentran libres de las plagas o enfermedades que determine el Servicio. Cuando se estime necesario, se podrá exigir, además, mediante resolución exenta y para cada caso, un certificado de origen.".

***5**. Incorpórase en el artículo 22, a continuación de la palabra "vegetales", la expresión "o para los animales".*

***6.** Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:*

"Artículo 24.- A requerimiento de los inspectores del Servicio, la autoridad marítima, aérea o terrestre, respectivamente, deberá impedir el desembarque de productos de procedencia extranjera infestados de plagas o con indicio de estarlo, o con indicio de vectorizar algún patógeno que pueda generar alguna enfermedad en los animales, en tanto se adopten las medidas que eviten su propagación en el territorio nacional.".

7. *Agrégase en el artículo 25, luego de la palabra “vegetales”, la expresión “o animales”.*

8*. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:*

“Artículo 26.- Los productos vegetales o animales que se exporten deberán ir acompañados de un certificado sanitario expedido por el Servicio, cuando corresponda.”.

9*. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:*

“Artículo 28.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o animales, en tránsito por el territorio nacional o aguas territoriales, deberán ser transportadas en vehículos cuyas condiciones, a juicio del Servicio, impidan la introducción o propagación de plagas o enfermedades.

Dichas mercaderías deberán estar amparadas por un manifiesto y un certificado sanitario otorgado por el país de origen del producto, y no podrán ser movilizadas desde el puerto de entrada sino con autorización del Servicio, previa revisión de los citados documentos.”.

10. *Agrégase un artículo 31 bis, nuevo, del siguiente tenor:*

“Artículo 31 bis.- El que transportare, almacenare o comercializare vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal que resultaren peligrosos para la seguridad agropecuaria y alimentaria del país, así como productos químicos y biológicos para uso en actividades agrícolas, productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y productos para alimentación animal, sin los antecedentes o documentación que justifique su adquisición o legítima tenencia, o sin las autorizaciones que correspondan de acuerdo al producto de que se trate, será sancionado con multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente literal u), nuevo, en el artículo 7° de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

“u) Deducir querella respecto de los delitos previstos en los artículos 289 y 290 del Código Penal.”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 13 mayo; 3 y 9 de junio, y 8 de julio, todas de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; José Montalva; Francisco Orrego, y Luis Sánchez.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2026.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

Índice

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.....1
2) Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter, precisando las normas que son consecuencia de aquéllas.....1
3) Normas que requieren trámite de Hacienda.....1
4) Aprobación del proyecto en general.....1
5) Diputado Informante.....2

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.....2

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.....4

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR.....5

Sesión N° 16 de 13 de mayo de 2026.....5
Sesión N°18 de 3 de junio de 2026.....22
Sesión N° 19 de 9 de junio de 2026.....26
Sesión N° 25 de 8 de julio de 2026.....26

IV. PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....37

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.....37

VI. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.....39

VII. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA DE NORMAS INCORPORADAS POR LA COMISIÓN O QUE HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LAS CONOCIDAS POR DICHA CORTE.....39

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.....39

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....40